

ACUERDO No. 017**(Noviembre 4 de 2004)**

Por el cual se declara Zona de Reserva Forestal Protectora el predio La Marina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que Colombia mediante la Ley 45 de 1983, aprobó la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, celebrado el 23 de noviembre de 1973 en Lima, Perú.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 80 dice que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 47 establece el régimen de reservas de recursos naturales renovables y establece que sin perjuicio de derechos podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de un Recurso Natural Renovable de una región o zona cuando sea necesaria para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 204, define el área forestal protectora como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área

forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 3 define el desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las que se encuentra: "...16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento..."

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 27, literal g, establece que son funciones del consejo directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de esa Ley.

Que el Decreto 2278 de 1953 "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales", en sus artículos 4 y 5 establece que son Zonas Forestales Protectoras: Los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes; las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%); la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que convenga mantener el bosque, o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimiento de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas, o contribuir a la salubridad y que constituyen zona de interés general, en terrenos baldíos o en predios de dominio privado, por contener especies valiosas que convenga conservar.

Que el predio La Marina se encuentra en la cuenca del río Chinchiná, microcuenca Chupaderos, donde nace la quebrada del mismo nombre y la cual junto con la quebrada Chupaderitos (microcuenca Chupaderitos) abastece gran parte del acueducto de la cabecera municipal, el área aproximada de estas dos microcuencas es de 23.3 km.² y su rendimiento es de 348 litros por segundo.

Que el área que comprende el predio La Marina, dadas sus condiciones climáticas, topográficas y edáficas, influye directamente en el régimen hidrológico de la región, así como en la conservación y defensa de los suelos, de la fauna, de la flora y de las obras a lo largo de su cauce, como puentes, carreteras, embalses y otros similares.

Que a pesar de que las explotaciones ganaderas y la explotación comercial de la madera han contribuido a la desaparición paulatina de los bosques naturales de la región conduciéndonos a la desertización y disminución de las especies animales y vegetales. El predio La Marina en la actualidad está cubierto en su totalidad por bosque nativo.

Que el predio La Marina constituye un corredor biológico entre los relictos de bosque de la microcuenca Chupaderitos, los bosques de Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC. S. A., E. S. P., los montes de tolda fría y la finca La Heliconia.

En el predio La Marina alberga gran cantidad de especies vegetales y animales tales como: Encenillo, niguitos, dragos, chilcos, siete cueros, palmicho, uvito, yarumos, aliso, cedro, higuerón, palma, helechos, enredaderas, anturios, orquídeas, cusumbo, lobo, zorro, venado. Guagua, gurre, chucha, guatín, pato, gorrión, barranquillo, pava de monte, tórtola, caminara, quetzal, mirra y una gran variedad de especies de insectos.

Que el proyecto Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, adscrito a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, dentro de su plan de gestión anual, contempla la declaratoria de áreas como mecanismo de conservación.

Que en consideración a sus condiciones naturales excepcionales y la producción de bienes y servicios ambientales, oxígeno, sumidero de carbono, regulación y producción hídrica; conservación de la biodiversidad y recursos naturales, el predio La Marina debe constituirse como zona de reserva forestal protectora, sobre la delimitación prevista, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Por lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Declarar Zona de Reserva Forestal Protectora, el predio La Marina, área con los siguientes linderos y características generales:

1. LOCALIZACION

El predio La Marina es un remanente de bosque de niebla natural, localizado en la Vereda Montaña jurisdicción del municipio de Villamaría Caldas, con un piso térmico frío, altura de 2.000 a 2.500 metros sobre el nivel del mar.

El área está definida por las siguientes coordenadas planas:

ID-PTO	COORDENAS-X	COORDENADAS-Y
1	1178968,38571	1041596,81832
2	1179143,71296	1041087,80374
3	1179197,44227	1040887,02576
4	1179256,82731	1040513,74840
5	1179375,59738	1040197,02822
6	1180204,16000	1040222,47895
7	1180433,21657	1040344,07688
8	1180682,06814	1040397,80619
9	1180707,51887	1040641,00205
10	1180631,16668	* 1040765,42784
11	1180591,57666	1041059,52515
12	1180591,57666	1041158,50021
13	1179997,72631	1041288,58171
14	1179689,48970	1041528,94971
15	1179604,65394	1041605,30190
16	1179364,28594	1041571,36759
17	1179265,31088	1041523,29399

Coordenadas origen Chocó.

2. EXTENSION Y CARACTERISTICAS DEL AREA

El predio La Marina es un área representativa del sector ambiental compuesta de bosque primario semi-intervenido con una extensión de 168 hectáreas 7.500 metros cuadrados que sirven de hábitat a una gran cantidad de especies animales y vegetales de gran valor científico y riqueza hídrica.

La topografía de la región se caracteriza por laderas con pendientes moderadas y suelos profundos moderadamente erosionados derivados de cenizas volcánicas las quebradas allí existentes corren serenamente por la zona central del municipio para desembocar en el río Chinchiná, pasando por las veredas El Pindo y La Florida, en dirección norte - sur.

En lo referente a los límites climáticos se presentan temperaturas entre 8 y 17 grados centígrados y 3.500 mm de precipitación promedio al año.

Una breve descripción del área nos indica que esta constituida por bosque natural como: encenillo, niquitos, dragos, chilcos, siete cueros, palmicho, uvito, yarumos, aliso, cedro, higuera, palma, helechos, enredaderas, anturios, orquídeas, etc., dentro de la fauna encontramos: cusumbo, lobo, zorro, venado, guagua, gurre, chucha, guatin, pato, gorrión, barranquillo, pava de monte, tórtola, caminera quetzal, mirla y una gran variedad de especies de insectos. Es un área que alimenta y protege gran cantidad de nacimientos los cuales confluyen en la quebrada chupaderos, microcuenca de donde se abastece el acueducto de la zona urbana del municipio de Villamaría

ARTÍCULO 2: Con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización, la Empresa Aquamana E. S. P, empresa industrial y comercial del estado, propietaria y administradora del predio La Marina, dentro del plazo que en acto administrativo posterior, CORPOCALDAS definirá, formulará plan de manejo ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora La Marina, el cual será aprobado por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 3: En la Zona de Reserva Forestal Protectora La Marina, sólo se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades, las cuales serán reguladas a través del Plan de Manejo Ambiental:


- a) De conservación: Actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y a la de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b) De investigación: Actividades que conducen al conocimiento del ecosistema y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;
- c) De educación: Actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;
- d) De recreación: Actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes.
- e) De Cultura: Actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región.
- f) De recuperación y control: Actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materia que lo condicionan.

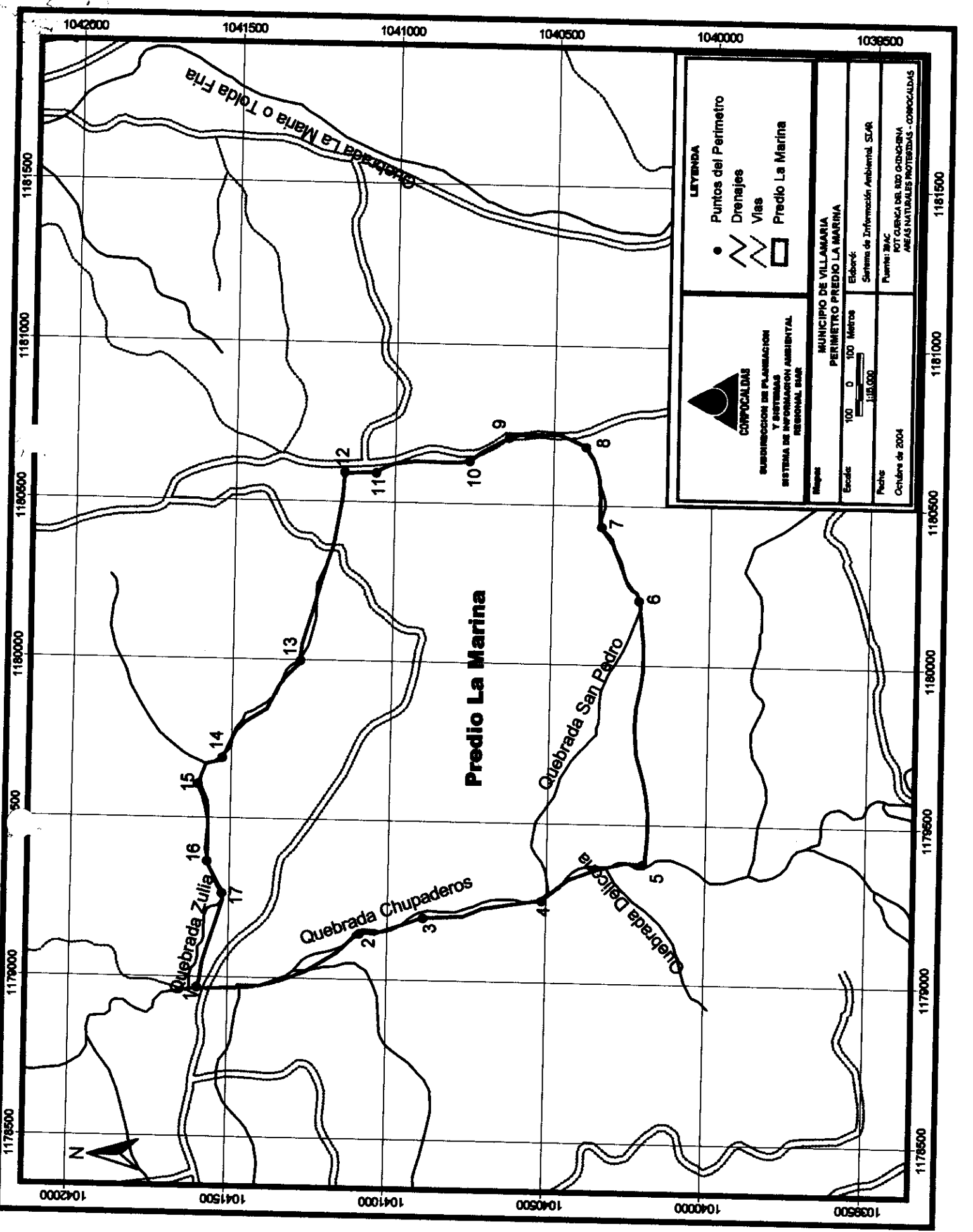
ARTÍCULO 3: En la zona de reserva forestal protectora La Marina, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierra, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola distinta a las descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE


PRESIDENTE
 EMILIO ECHEVERRI MEJIA
CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO
 ENRIQUE SANTANDER MEJIA
CONSEJO DIRECTIVO



LEYENDA

- Puntos del Perimetro
- ~ Drenajes
- == Vias
- Predio La Marina

CORPOCALDAS
SUBDIRECCION DE PLANEACION Y SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL SAR

**MUNICIPIO DE VILLAMARIA
PERIMETRO PREDIO LA MARINA**

Mapa: _____
Escala: 100 0 100 Metros
Elevación: _____
Sistema de Información Ambiental: SAR
Fuente: SAC
NOTICIA DEL RIO QUEBRADA DE LAS MANAS NATURALES PROTEGIDAS - CORPOCALDAS

Fecha: Octubre de 2004